

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8357

Art. 1º .- Modifícase el artículo 23º inciso 5º del Decreto Ley N° 6769/58 ratificado por la Ley 5857 -Ley Orgánica de las Municipalidades- el que quedará redactado de la siguiente manera: "Corresponde al Concejo, establecer: ...Cementerios que pertenecerán exclusivamente al dominio público, con prohibición de otorgar permisos, autorizaciones o concesiones que posibiliten la instalación de Necrópolis privadas.

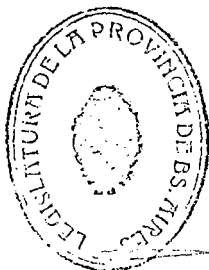
Art. 2º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los Cementerios privados cuya erección o emplazamiento hayan sido realizados mediante autorizaciones, permisos o concesiones otorgadas por las Municipalidades, a favor de los particulares, quedando exceptuados los pertenecientes a la Iglesia Católica, otras órdenes o cultos religiosos admitidos por los derechos y garantías consagrados por la Constitución Nacional y la de esta Provincia.

Artículo 3º Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con las Municipalidades, dentro de cuyos Partidos se encuentren los Cementerios o Necrópolis privadas que resulten expropiadas por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, fijando las condiciones de la transferencia de los mismos.

Artículo 4º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la Ciudad de La Plata, a los diez y nueve
días del mes de diciembre de mil novecientos
setenta y cuatro.

[Firma]
Secretario de la C. de DD.



[Firma]
Secretario del Senado.